

Formulario: 2. CORRESPONDENCIA ENVIADA

Radicado: 04-01-20240802017437

Fecha: 02/08/2024 10:54:40 a. m.

Usuario: covipacifico s.a.s

Entidad: LUIS MARÍA GARCÍA GRANADOS

Folios: 2 FOLIOS - ANEXO ARCHIVO DIGITAL

Fecha generación: 02/08/2024 10:57:48 a. m.



04-01-20240802017437

AVISO

Señor

LUIS MARÍA GARCÍA GRANADOS

C.C.561.748 (Fallecido)

Persona: Natural

Propietario

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS MARÍA GARCÍA GRANADOS

Predio: **MARÍA LA SIN DIRECCIÓN MARÍA LA - LA MARÍA**

Vereda: **LAS PEÑAS / PIEDECUESTA**

Municipio: **AMAGÁ**

Departamento de Antioquia

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°. 007 de 2014 –
Proyecto Autopista Conexión Pacífico 1.

ASUNTO: Predio **ACP1-04-032A. CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S- COVIPACIFICO**, Notificación por Aviso de la Resolución ANI N° **20246060007145** de fecha **24-06-2024**.

Cordial Saludo:

El suscrito Representante Legal de la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS- COVIPACIFICO**, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia, procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la solicitud de notificación personal de la Resolución de Expropiación ANI N° 20246060007145 de fecha 24-06-2024, a la dirección del predio denominado jurídicamente **MARÍA LA SIN DIRECCIÓN MARÍA LA - LA MARÍA**, ubicado en la vereda **LAS PEÑAS / PIEDECUESTA** del municipio de **AMAGÁ**, Departamento de **ANTIOQUIA**, mediante la empresa de mensajería “**ENVIAMOS**”, quien certifica: “*La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (entregado)*”, tal como se consigna en el certificado de gestión del envío No. 1020056393612 con fecha del 31 de julio de 2024.

Agotado el término legal de la solicitud de notificación personal, se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), por lo que se procede a NOTIFICAR POR AVISO a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor LUIS MARÍA GARCÍA GRANADOS identificado con la cédula de ciudadanía N° 561.748 (Fallecido), la Resolución de Expropiación ANI N° 20246060007145 de fecha 24-06-2024 “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacífico 1, Unidad Funcional 4, predio denominado María La Sin Dirección María La - La María ubicado en la Vereda Las Peñas*



**Vigilado
SuperTransporte**



ANI

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.

Calle 79 Sur No. 47 E -62 Piso 2 Sabaneta, Antioquia
(604) 520 93 00 Ext. 204 | notificaciones@covipacifico.co

Piedecuesta, municipio de Amagá, departamento de Antioquia." correspondiente al predio identificado con la ficha predial N° **ACP1-04-032A** de fecha 08 de junio del 2023, elaborada por el Proyectos de Inversión Vial S.A.S. -PROINVIPACIFICO S.A.S., con un área requerida de terreno de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (0,015500 ha)** del predio denominado **MARÍA LA SIN DIRECCIÓN MARÍA LA - LA MARÍA**, ubicado en la vereda **LAS PEÑAS / PIEDECUESTA** del municipio de **AMAGÁ**, Departamento de **ANTIOQUIA**, identificado con cédula catastral N° N° 0302001000001200001000000000 y matrícula inmobiliaria número 033- 3028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial:

" NORTE: En longitud de 11,03 m con Mismo predio ACP1-04-032A (1-2); **SUR:** En longitud de 16.43 m 0302001000001200650 (3-7) con quebrada de por medio (7-8); **ORIENTE:** En longitud de 19,74 m con Mismo predio ACP1-04- 032A (8-1); **OCCIDENTE:** En longitud de 8,34 m con Mismo predio ACP1-04-032A (2-3)."

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Concesionaria Vial de Pacífico S.A.S- COVIPACIFICO y de la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaña al presente AVISO copia de la Resolución ANI N° 20246060007145 de fecha 24-06-2024, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,

Andrea del Pilar Ortiz Puello

Firmado por : ANDREA DEL PILAR ORTIZ PUELLO
Representante Legal Suplente
Fecha : 2024-08-02 11:10:59

ANDREA DEL PILAR ORTÍZ PUELLO
Representante Legal Suplente

Elaboró: Daniela Gallego
Copia: Archivo
Anexo: Resolución ANI N° 20246060007145 de fecha 24-06-2024



**Vigilado
SuperTransporte**



ANI

Concesionaria Vial del Pacífico S.A.S.

Calle 79 Sur No. 47 E -62 Piso 2 Sabaneta, Antioquia
(604) 520 93 00 Ext. 204 | notificaciones@covipacifico.co



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060007145



Fecha: 24-06-2024

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Autopista Conexion Pacifico 1, Unidad Funcional 4, predio denominado Predio denominado Maria La Sin Direccion Maria La Maria ubicado en la Vereda Las Penas Piedecuesta, municipio de Amaga, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector



Documento firmado digitalmente





descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS el contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014-, cuyo objeto es: *“(…) El Concesionario por su cuenta y riesgo elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, rehabilite, construya, mejore, opere y mantenga el sector, del Proyecto Vial Autopista Conexión Pacífico 1 (…)”*

Que, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S. COVIPACIFICO SAS., en virtud del contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°007 de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 1, TRAMO ANCÓN SUR PRIVAMERA-BOLOMBOLO, como parte de la modernización de la red vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Autopista Conexión Pacífico 1”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. ACP1-04-032A de fecha 08 de junio del 2023, elaborada por Proinvipacífico SAS, en el Tramo Bolombolo-Camilo Cé con un área requerida de terreno de CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (0,015500 Ha.)

Que la zona de terreno requerida, que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: **Inicial: K 28+355,33 I Final: K 28+368,87 I**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado predio denominado Predio denominado Maria La Sin Dirección Maria La – La Maria ubicado en la Vereda Las Peñas - Piedecuesta, municipio de Amagá, departamento de Antioquia, identificado con cédula catastral **N°0302001000001200001000000000** y matrícula inmobiliaria número **033-3028** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribi, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la Ficha Predial, así: **NORTE:** En longitud de 11,03 m con Mismo predio ACP1-04-032A (1-2); **SUR:** En longitud de 16.43 m 0302001000001200650 (3-7) con quebrada de por medio,



Agencia Nacional de Infraestructura (7-8); **ORIENTE:** En longitud de 19,74 m con Mismo predio ACP1-04-032A (8-1); **OCCIDENTE:** En longitud de 8,34 m con Mismo predio ACP1-04-032A (2-3).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones principales, construcciones anexas, los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones principales: N/A

Construcciones anexas: N/A

Cultivos y/o especies: N/A

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Sentencia de expropiación Civil 03 General 27 de fecha 26 de abril de 2022 y aclaración mediante Auto interlocutorio Civil N°067/2022 de fecha 22 de agosto del 2022 del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amagá, registradas el 25 de octubre del 2022, del folio de matrícula N°033-3028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que, en el **INMUEBLE** figura como propietario el señor LUIS MARIA GRANADOS quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía N°561.748, el cual se encuentra fallecido desde el 15 de diciembre del 1985 en el municipio de Amagá, de conformidad con el Registro de defunción de fecha 31 de enero del 2024 expedido por la Notaria Única de Amagá, Antioquia, el cual adquirió por COMPRAVENTA hecha a MARÍA DE LOS DOLORES GALLEGOS RESTREPO, según consta en la Escritura Pública N° 205 del 21 de mayo de 1960 de la Notaría Única de Amagá, inscrita en la anotación N° 2 del 13 de junio de 1960 del folio de matrícula inmobiliaria número 033-3028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribí.

Que, la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 23 de noviembre del 2022 y alcances al estudio de títulos de fechas 24 de marzo del 2023 y 08 de junio del 2023, en los cuales se conceptuó que es inviable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, y se recomendó la adquisición predial a través del proceso de expropiación.

Que, la Concesionaria Vial del Pacifico SAS, en desarrollo de su objeto contractual, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la empresa Avalúos y Tasaciones de Colombia – Valorar S.A. el informe de comercial corporativo del INMUEBLE, el cual fue elaborado con fecha 03 de mayo del 2023, fijando el Inmueble en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.232.000), dentro del cual se determinó lo siguiente:

VALORES AVALUO	
VALOR DEL TERRENO	\$2.232.000
VALOR CULTIVOS Y/O ESPECIES	\$0
VALOR TOTAL AVALUO	\$2.232.000

Con fundamento en este avalúo, se formuló a los titulares del derecho real de dominio la Oferta Formal de Compra, el 02 de octubre del 2023 con oficio N°04-01-20231002015906, Oferta que le fue notificada de la siguiente manera:

Que en cumplimiento del CPACA se procedió a notificar de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



- Solicitud de notificación Personal con Radicado N° 04-01-20231002015907 del 02 de octubre del 2023, se publica y se envía mediante los siguientes canales:

1. Página de la Concesionaria (www.covipacifico.co) el día 09 de octubre de 2023 y se desfija el día 13 de octubre del 2023.
2. Carteleras Oficina Sabaneta el día 09 de octubre del 2023 y se desfija el día 13 de octubre del 2023.
3. Envío al predio la empresa de mensajería "Enviamos" mediante guía de envío N° 1020046924412 de fecha 02 de noviembre del 2023, con constancia de recibido mediante certificación de fecha 02 de noviembre del 2023, entregado a la señora Shary Tapias Tangarife.

Agotando el procedimiento anterior, se da trámite a lo establecido en el artículo 69 Inciso Primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al no lograrse la notificación personal del titular, se procede de la siguiente manera:

- Notificación por Aviso con Radicado N° 04-01-20231110016131 de fecha 10 de noviembre de 2023, se publica y se envía mediante los siguientes canales:

1. Página web de la Concesionaria (www.covipacifico.co) el día 12 de febrero de 2020 y se desfija el 18 de febrero del año 2020.
2. Página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI el día el día 12 de febrero de 2020 y se desfija el 18 de febrero del año 2020.
3. Carteleras Oficina Sabaneta y satélite Titiribi el día 10 de febrero de 2020 y se desfija el día 14 de febrero de 2020.
4. Envío al predio la empresa de mensajería "Enviamos" mediante guía de envío N°1020007810312 de fecha 11 de febrero del año 2020 con constancia de que la persona encontrada en el predio se rehúsa a recibir el documento, por lo que se considera una devolución el día 13 de febrero del año 2020.

Que, la Concesionaria Vial del Pacifico SAS. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribi (Antioquia), mediante oficio con radicado N°04-01-20231002015908 de fecha 02 de octubre del 2023, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 04-01-20231002015906 de 02 de octubre del 2023, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-3028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribi (Antioquia) la cual fue inscrita conforme a la anotación No.26 de fecha 17 de enero del 2024.

Se trata de una franja de terreno la cual será segregada de un predio en mayor extensión, ubicada en el Municipio de Venecia, Departamento de Antioquia, que hace parte de un predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 033-3028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribi, con cédula catastral Nro. 03010020010000012000001 y Ficha Predial Nro. **ACP1-04-032A**, debidamente delimitada entre la abscisa **Inicial: K 28+355,33 I Final: K 28+368,87 I**, con una longitud efectiva de 0,00 metros, y con un área de terreno requerida de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (0,015500 Ha.)**.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 033-3028 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Titiribi, sobre el inmueble recaen limitaciones al dominio ni medidas cautelares así:

• **MEDIDA CAUTELAR:** Demanda en proceso de pertenencia (existe expropiación parcial y declaraciones resto) mediante Oficio N°524 del 04 de diciembre del 2023 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Amagá, efectuado por Martha Lucia Tangarife Marín en contra de Luis Maria García Granados y herederos indeterminados, debidamente inscrita en la anotación N°024 del folio de matrícula N°033-3028 del Círculo Registral de Titiribi.

• **MEDIDA CAUTELAR:** Demanda en proceso de pertenencia (existe expropiación parcial y declaraciones resto) mediante Oficio N°483 del 17 de noviembre del 2023 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Amagá, efectuado por Elizabeth Cristina Jaramillo Tangarife y otros en contra de Luis Maria García Granados y herederos indeterminados, debidamente inscrita en la anotación N°025 del folio de matrícula N°033-3028 del Círculo Registral de Titiribi.



Documento firmado digitalmente



Que, mediante memorando No. 20246040087983 de fecha 22 de mayo de 2024 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ACP1-04-032A** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS**. con radicado ANI No 20244090462972.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que, con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**: La zona de terreno requerida, identificada con ficha predial **ACP1-04-032-A**, de fecha 08 de junio de 2023, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.**, con un área requerida de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (0,015500 Ha.)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las siguientes abscisas Inicial: K 28+355,33 I Final: K 28+368,87 I, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado “PREDIO DENOMINADO MARIA LA SIN DIRECCIÓN MARIA LA-LA MARIA”, ubicado en la vereda “LAS PEÑAS- PIEDECUESTA”, del Municipio de AMAGÁ, Departamento de Antioquia, identificado con cédula catastral N°0302001000001200001000000000 y matrícula inmobiliaria N°033-3028 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribí, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos tomados de la Ficha Predial, así: NORTE: En longitud de 11,03 m con Mismo predio ACP1-04-032A (1-2); SUR: En longitud de 16.43 m 0302001000001200650 (3-7) con quebrada de por medio, Agencia Nacional de Infraestructura (7-8); ORIENTE: En longitud de 19,74 m con Mismo predio ACP1-04-032A (8-1); OCCIDENTE: En longitud de 8,34 m con Mismo predio ACP1-04-032A (2-3).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Construcciones principales: N/A

Construcciones anexas: N/A

Cultivos y/o especies: N/A

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR AVISO: Herederos determinados e indeterminados de LUIS MARIA GARCIA GRANADOS quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 561.748 en la forma prevista en los artículos 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a:



Documento firmado digitalmente



-Martha Lucia Tangarife Marín y al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Amagá en virtud del proceso de pertenencia (existe expropiación parcial y declaraciones resto) mediante Oficio N°524 del 04 de diciembre del 2023, inscrita en la anotación N°024 del folio de matrícula N°033-3028 del Círculo Registral de Titiribi.

- Elizabeth Cristina Jaramillo Tangarife, Paula Andrea Jaramillo Tangarife, Héctor Fabian Jaramillo Tangarife y al del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Amagá en virtud del proceso de pertenencia (existe expropiación parcial y declaraciones resto) mediante Oficio N°483 del 17 de noviembre del 2023, inscrita en la anotación N°025 del folio de matrícula N°033-3028 del Círculo Registral de Titiribi, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, riesgos y entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, notificación, publicación según corresponda, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 24-06-2024

MIGUEL CARO VARGAS
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyectó:

VoBo: JULIAN ANDRES MANJARREZ URBINA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

MIGUEL CARO VARGAS
2024.06.24 10:49:47
Firmado Digitalmente
CN=MIGUEL CARO VARGAS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INI
E=mcaro@ani.gov.co
Llave Pública
RSA/2048 bits
Agencia Nacional de Infraestructura